



Resolución Ministerial

Lima, 31 de MARZO del 2020



Visto, el Expediente N° 20-030244-001, que contiene la Nota Informativa N° 357-2020-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y el Informe N° 247-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 76 y 79 de la citada Ley señalan que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, quedando asimismo facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de



Handwritten signature





enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;



Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública;

Que, siendo necesario establecer procedimientos para la atención a los viajeros que llegan del extranjero con sospecha de infección por COVID-19, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto para su aprobación el proyecto de Guía Técnica de Atención de Viajeros que provienen del extranjero con sospecha de infección por COVID-19, cuya finalidad es contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgos de contaminación y diseminación generados por el COVID-19 de los viajeros que provienen del extranjero, que pongan en riesgo la salud de la población en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica de Atención de Viajeros que provienen del extranjero con sospecha de infección por COVID-19, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.





MINISTERIO DE SALUD

No. 154-2020/MINSA



Resolución Ministerial

Lima, 31 de MARZO del 2020

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégica en Salud Pública la supervisión, monitoreo, difusión y evaluación de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud





GUIA TECNICA DE ATENCIÓN DE VIAJEROS QUE INGRESAN Y SALEN DEL PAÍS CON SOSPECHA DE INFECCIÓN POR COVID-19

I. FINALIDAD.

Prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación y diseminación generados por el COVID-19 de los viajeros que provienen del extranjero y salen al extranjero, que pongan en riesgo la salud de la población en general.

II. OBJETIVO.

Establecer los procedimientos para la atención a los viajeros que llegan del extranjero con sospecha de COVID-19.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 3.1. Establecer los criterios para el aislamiento de los viajeros que llegan y salen del país con sospecha de COVID-19.
- 3.2. Establecer los procedimientos para atención médica y atención en alojamiento de los viajeros que llegan y salen del país con sospecha de COVID-19.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Guía Técnica es de aplicación en todos los establecimientos de salud (IPRESS) a nivel nacional del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Penitenciario e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS privadas; Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima y las Direcciones Regionales de Salud DIRESAS / GERESAS o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde.

Además, en lo relacionado a la atención del transporte y alojamiento de los viajeros, es de obligatorio cumplimiento por los sectores involucrados para este fin.

V. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1. Definiciones operativas.

- **Aislamiento:** Separación de una persona que padece una enfermedad transmisible del resto de las personas (exceptuando a los trabajadores sanitarios), el cual puede ser domiciliario u hospitalario.
- **Contacto:** Cualquier persona o animal cuya asociación con un individuo o animal infectado, o con un ambiente contaminado, haya sido tal que puede haber habido la posibilidad de contraer el agente infectante.
- **Control:** Procedimientos dirigidos a reducir la prevalencia e incidencia de la enfermedad a un nivel donde no sea un problema fundamental de salud pública.





GUIA TECNICA DE ATENCIÓN DE VIAJEROS QUE INGRESAN Y SALEN DEL PAÍS CON SOSPECHA DE INFECCIÓN POR COVID-19

- **Cuarentena:** Procedimiento por el cual una persona asintomática se le restringe el desplazamiento fuera de la vivienda o espacio considerado para el aislamiento por el tiempo del periodo de incubación de la enfermedad.
- **Distancia social:** Medida que consiste en mantener una distancia entre uno (1) a dos (2) metros entre las personas, particularmente aquellas que presenten síntomas respiratorios y tengan fiebre, para evitar que una persona con una potencial infección por COVID-19, tosa o estornuda y proyecte pequeñas gotículas que contengan el virus.
- **Higiene de manos:** Medida de higiene personal que consiste en el lavado de manos con agua y jabón por 20 segundos o desinfección con solución hidroalcohólica (alcohol en gel) para la prevención de la propagación de numerosas enfermedades.
- **Individuo infectado:** Es la persona o animal que alberga un agente infeccioso y que presenta signos y síntomas de la enfermedad o una infección inaparente.
- **Período de incubación:** Intervalo entre el contacto inicial con un agente infeccioso y la aparición de los primeros síntomas asociados a la infección.
- **Portador:** Persona o animal que alberga un agente de infección específica sin demostrar signos clínicos de enfermedad y es capaz de transmitir el agente.
- **Viajero:** Persona natural que necesita ingresar o salir del país por motivos de residencia.
- **Vigilancia:** Recolección sistemática, comprobación y análisis de datos y la diseminación de la información para aquellos que necesitan conocerla con el fin de tomar acciones. La vigilancia puede ser activa cuando se busca la información por medio de encuestas directas buscando a la población; puede ser pasiva cuando se espera a la población que acude a los servicios de salud.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.1. Procedimientos para la atención de viajeros en los puntos de ingreso internacionales.

6.1.1 Procedimientos antes y durante el traslado.

- Los viajeros con signos y síntomas compatibles con COVID-19 (dos o más de los siguientes: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal) no deberán abordar el vuelo.
- El personal responsable de la unidad de transporte debe acudir al recojo de los viajeros acompañado con personal de salud.
- La empresa de transportes debe proporcionar mascarillas faciales a todos los viajeros, antes de abordar el medio que los transportará.
- Todos los viajeros deben realizarse la higiene de manos antes de colocarse la mascarilla.
- Se debe guardar la distancia social recomendada previa y durante el traslado.
- El personal responsable del traslado debe también realizar la higiene de manos y hacer uso de mascarilla facial.





GUIA TECNICA DE ATENCIÓN DE VIAJEROS QUE INGRESAN Y SALEN DEL PAÍS CON SOSPECHA DE INFECCIÓN POR COVID-19

6.1.2 Procedimientos al llegar al lugar de desembarque.

- Todos los viajeros deben realizar la correcta higiene de manos antes de abandonar el medio de transporte.
- En todo momento los viajeros, la tripulación y el personal de salud, deberán portar mascarillas faciales y guardar las medidas de distancia social.
- El personal de salud evaluará a los viajeros, incidiendo en signos y síntomas compatibles con COVID-19, antecedentes epidemiológicos, y otros que considere necesarios.
- Los viajeros con signos y síntomas compatibles (Dos o más de los siguientes: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal) deben ser separados del grupo inicial y transportados en un vehículo diferenciado. La autoridad sanitaria deberá realizar el tamizaje con pruebas rápidas.
- Si se identifica viajero con signos de alarma (dificultad respiratoria, respiración rápida, alteración del estado de conciencia,) debe ser derivado en una ambulancia a un hospital para su manejo y aislamiento hospitalario.
- Todos los viajeros son derivados a un lugar definido previamente para cuarentena.
- El personal de salud debe comunicar de inmediato al lugar de cuarentena el número e identificación de las personas con signos y síntomas respiratorios.

6.1.3 Procedimientos en el lugar de cuarentena o aislamiento temporal

- Previo al ingreso al lugar de cuarentena todos los viajeros volverán a realizarse higiene de manos.
- Debe existir el mínimo contacto entre las personas en cuarentena y respetar las medidas de distancia social.
- Las personas con síntomas respiratorios deben permanecer en aislamiento en lugares señalados previamente para este fin por la autoridad sanitaria. A estas personas se les debe realizar la prueba de laboratorio para COVID-19.
- Debe asignarse cuidadores, debidamente preparados para el cuidado de quienes tienen síntomas respiratorios y están en aislamiento.
- Los cuidadores deben usar siempre mascarilla facial y extremar la higiene de manos.
- El seguimiento de las personas en cuarentena es efectuado por la autoridad sanitaria correspondiente.
- La preparación y capacitación del personal a cargo del cuidado y confort de las personas en cuarentena, está a cargo de la autoridad sanitaria de la jurisdicción.
- La autoridad sanitaria de la jurisdicción es la responsable de coordinar las condiciones de habitabilidad y de alimentación durante la cuarentena o aislamiento.
- Los materiales e insumos de protección personal que requieran los cuidadores, el personal de salud y quienes brindan confort estará a cargo de la autoridad sanitaria.
- El alta de la cuarentena será comunicada a la persona por la autoridad sanitaria y además deberá firmar obligatoriamente una declaración jurada y seguirá el flujo de acuerdo a normatividad vigente y lo establecido en el Decreto Supremo N°044-2020-PCM que establece el aislamiento social obligatorio (Anexo N° 01).

6.1.4 Procedimientos para el viajero que requiere salir del país

- Los viajeros con signos y síntomas compatibles con COVID-19 (dos o más de los siguientes: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal) no deberán salir del país.
- Si el viajero tiene diagnóstico sospechoso o confirmado de COVID-19 será la Embajada y/o Consulado de la nacionalidad del viajero la responsable de garantizar la estadía para aislamiento social obligatorio durante 14 días del ser el caso.





GUIA TECNICA DE ATENCIÓN DE VIAJEROS QUE INGRESAN Y SALEN DEL PAÍS CON SOSPECHA DE INFECCIÓN POR COVID-19

- El traslado de los viajeros desde su residencia debe ser acompañado del personal de salud.
- La empresa de transportes debe proporcionar mascarillas faciales a todos los viajeros, antes de abordar el medio que los transportará al aeropuerto.
- Todos los viajeros deben realizarse la higiene de manos antes de colocarse la mascarilla.
- Se debe guardar la distancia social recomendada previa y durante el traslado.
- El personal responsable del traslado debe también realizar la higiene de manos y hacer uso de mascarilla facial.

VII. PROCEDIMIENTO PARA PACIENTES QUE REQUIEREN SER HOSPITALIZADOS

- Si el paciente requiere ser hospitalizado, coordinar la referencia con el hospital designado de la jurisdicción, previa estabilización del cuadro clínico según corresponda. El transporte del paciente al hospital focalizado será dispuesto por el establecimiento de salud que identifica el caso. De no contar con transporte disponible, se deberá coordinar con la DIRIS, DIRESA o GERESA de su jurisdicción según corresponda.
- El personal de salud involucrado en el transporte del paciente y se encuentre en el mismo compartimento del vehículo que él, deberá colocarse el equipo de protección personal (EPP) correctamente (mascarilla quirúrgica simple, mandilón, guantes, protectores oculares).
- Si el paciente necesita acompañamiento (paciente pediátrico o dependiente), se debe proporcionar una mascarilla quirúrgica desechable al familiar o acompañante.

VIII. RESPUESTA ANTE UN CASO CONFIRMADO.

Ante la confirmación de un caso, implementar de manera inmediata las siguientes medidas:

- Ampliación de la investigación del caso y sus contactos. La investigación epidemiológica de los casos sospechosos, será realizada por el área de epidemiología de la autoridad sanitaria.
- Elaborar lista de contactos y notificarlos a la DIRESAS/GERESAS o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde y a la CDC-MINSA, Perú.
- Los contactos del caso confirmado estarán en cuarentena por 14 días desde la última fecha del contacto.
- Los contactos estarán en seguimiento diario por 14 días desde la última fecha de contacto con el caso, se les brindará indicaciones de higiene respiratoria, lavado de manos, distanciamiento social, información sobre la enfermedad.
- Si el contacto presenta al menos dos síntomas de: tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o congestión nasal, durante el período de seguimiento, se obtendrá una muestra y se notificará como caso sospechoso.
- El caso confirmado deberá usar una mascarilla de forma permanente.
- Asegurar el aislamiento domiciliario bajo el cuidado por familiar preferentemente entre 20 a 40 años y sin enfermedades crónicas y factores de riesgo.
- El traslado del caso confirmado se realizará teniendo en cuenta las normas de bioseguridad.
- El caso confirmado y sus contactos, deben mantener las medidas de higiene de la tos y lavado de manos.
- Realizar permanentemente la limpieza y desinfección de las superficies que estuvieron en contacto con el caso confirmado.





IX. PROCEDIMIENTO SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS.

- Los pañuelos, mascarillas y otros desechos que generen las personas en cuarentena o en aislamiento, deberán colocarse o desecharse en un contenedor con tapa en la sala de aislamiento, y habrá que deshacerse de ellos siguiendo las disposiciones vigentes establecidos en la Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA que aprueba la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", donde se establecen las etapas del manejo de los residuos peligrosos: acondicionamiento, segregación, recolección y transporte, almacenamiento final y tratamiento (para el caso incineración).
- El personal de limpieza, con un equipo de protección personal, deberá limpiar las superficies en contacto frecuente con los casos sospechosos de la zona de aislamiento, como muebles, interruptores, fregaderos y baños, tres veces al día (mañana, tarde y noche).

X. RESPONSABILIDADES.

- 10.1. El Ministerio de Salud a través de las DIRESAS, GERESAS, DIRIS o quien haga sus veces en el ámbito jurisdiccional, es responsable de garantizar la disponibilidad de personal de salud que acompañe el traslado, que realice el examen clínico de pacientes sospechosos, así como de brindar todas las recomendaciones para la higiene y en materia de prevención y control del COVID-19, antes y durante el traslado como en el lugar del hospedaje. Además de garantizar el traslado al hospital de referencia de requerirse.
- 10.2. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es responsable a través de sus áreas o dependencias encargadas, de coordinar y supervisar la política de turismo; esto es garantizar el transporte de recojo y traslado de los viajeros, así como de garantizar los espacios para el aislamiento y cuarentena de ser el caso.
- 10.3. Las Embajadas y/o Consulados del país de la nacionalidad del viajero, asumen la responsabilidad de garantizar la estadía para aislamiento individual durante 14 días de ser el caso.



Referencias:

1. Organización Mundial de la Salud. Informes de situación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Disponible en: <https://www.who.int/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/situation-reports/>
- Organización Mundial de la Salud, OMS. Guía Interina. Vigilancia Mundial de la infección humana con nuevo coronavirus (COVID-19). Publicación 20 de enero de 2020. Disponible en: [https://www.who.int/publications-detail/global-surveillance-for-human-infection-with-novel-coronavirus-\(COVID-19\)](https://www.who.int/publications-detail/global-surveillance-for-human-infection-with-novel-coronavirus-(COVID-19)).
3. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Ley N° 27790. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.





Anexo N° 01 Flujograma de viajeros que provienen y salen del extranjero con sospecha de infección por covid-19

